

Poder político y Cortes en nuevas democracias*



Political Power and Courts in New Democracies

Mariana Llanos**

SUMARIO 1. Introducción / 2. Perspectivas de análisis: el poder político frente a Cortes empoderadas / 3. La perspectiva institucional / 4. Los asaltos institucionales / 5. La importancia de la informalidad / 6. Perspectivas complementarias / 7. Reflexiones finales

RESUMEN

Este artículo se ocupa de las relaciones entre Cortes y poderes políticos en las democracias de América Latina. Siguiendo la literatura especializada, el análisis destaca los mecanismos y estrategias que el poder político utiliza para influir en las decisiones de las Cortes con atribución para revisar la constitucionalidad de las decisiones políticas. Se muestra que distintas perspectivas de análisis subrayan distintos tipos de acciones posibles: institucionales, semi-legales e informales. El artículo reseña los aportes y las limitaciones de esas perspectivas y argumenta por un enfoque que tenga en cuenta que las intervenciones del poder político pueden variar y expresarse en distintos formatos y niveles. Una estrategia de investigación que considere esa diversidad parece la más apropiada para abordar la cuestión de la independencia del poder judicial en nuevas democracias.

PALABRAS CLAVE: Poder político, Cortes, nuevas democracias, América Latina, decisiones políticas.

ABSTRACT

This article deals with the relationship between courts and political power in Latin American democracies. Through carrying out literature review, the analysis highlights the mechanisms and strategies that politicians use to influence the judicial review of political decisions. This article demonstrates that different analytical perspectives emphasize different types of actions: institutional, semi-legal and informal. Based on the contributions and limitations of these perspectives, this article argues for an approach that takes into account that the interventions of political power may vary and be expressed in different formats and levels. A research strategy that considers this diversity seems more appropriate to address the issue of independence of the judiciary in new democracies.

KEYWORDS: Political power, court, new democracies, Latin America, political decisions.

* Recibido: 10 de diciembre de 2014. Aceptado: 17 de marzo de 2015.

** Senior Research Fellow. GIGA Institut für Lateinamerika-Studien.

De Política, REVISTA DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CIENCIAS POLÍTICAS / Año 2, núm. 3 / Julio-Diciembre 2014. pp. 39-59.

1. Introducción

Este artículo se ocupa de las relaciones entre el poder político y las Cortes Superiores en América Latina durante la tercera ola de democratización. Se trata de una riquísima área de investigación en ciencia política, floreciente en nuestra región y en otras, y de un tema complejo, con diversas aristas que serían difíciles de abarcar en unas pocas páginas. El artículo tiene, entonces, un propósito acotado: analizar los mecanismos y estrategias que, según la literatura especializada, el poder político –esto es, los poderes electos del Estado, el ejecutivo y las mayorías parlamentarias– ha utilizado para influir en las decisiones de las Cortes con atribución para revisar la constitucionalidad de las decisiones políticas. Esta atribución puede estar, según el caso, en manos de una Corte constitucional, de una cámara de la Corte Suprema, o en cada juez individual, aunque la literatura se ha concentrado principalmente en las Cortes Superiores. Asimismo, el artículo explora las razones que, de acuerdo con los estudios existentes, explican por qué en algunos casos las acciones de los poderes políticos son amplias, o incluso excesivas, y en otros no. Finalmente, si bien se presta atención particularmente a la modalidad y el alcance de esas acciones, se abordan al mismo tiempo cuestiones centrales relacionadas con la independencia del Poder judicial y la calidad del régimen democrático.

La inquietud por este tema es muy evidente y parte del aumento del poder formal de las Cortes frente a los otros poderes del Estado a partir de reformas constitucionales que han acrecentado su poder de control de constitucionalidad. Tal poder se manifiesta, por un lado, en una mayor capacidad de las Cortes de involucrarse como árbitros en disputas gubernamentales y, eventualmente, de decidir en contra del presidente o la mayoría en el gobierno; por otro, incluye la facultad de interpretar el alcance de los derechos reconocidos en la constitución, es decir, de pronunciarse sobre la protección del individuo frente a acciones invasoras por parte del Estado (Helmke y Ríos-Figueroa, 2011). Este proceso de expansión del control constitucional en manos de las Cortes, que ha tenido lugar a escala mundial y ha sido calificado por algunos autores como “probablemente uno de los fenómenos más significativos” de fines del siglo xx (Hirschl, 2008), ha acontecido, paradójicamente, por decisión de los propios poderes electos en los órganos deliberativos, como las legislaturas y asambleas constituyentes. Es claro, entonces, que el fenómeno suscitara el interés politológico por analizar, primero, bajo qué condiciones ocurre esta cesión de poder de las instituciones representa-

tivas a magistrados que no son electos directamente,¹ y, luego, cómo el poder político convive con Cortes dotadas de mayores atribuciones. Mis reflexiones se concentran particularmente en este segundo aspecto, es decir, sobre las acciones y reacciones que procesos de judicialización de la política (Tate y Vallinder, 1997) han suscitado desde el poder político.

En efecto, la literatura comparada muestra un amplio menú de acciones que pueden ser desplegadas desde el poder político para influir sobre las actividades y decisiones de estas estructuras judiciales empoderadas, tanto en regímenes políticos democráticos como en autoritarios.² En cuanto a los regímenes democráticos, se destacan, en general, tres perspectivas de análisis distintas que muestran diversos tipos de acciones y estrategias. La perspectiva más desarrollada se centra en las instituciones formales y explora cómo se comporta el poder político con respecto a las Cortes dentro del espacio o margen de acción que le está reservado en la constitución. Este enfoque da cuenta de una gran diversidad entre países en cuanto al poder y a la autonomía que se otorga a las Cortes en el diseño constitucional y señala las variaciones posibles en las relaciones inter-institucionales dentro de ese marco. Una segunda perspectiva, en cambio, muestra comportamientos que están en el límite de esas instituciones formales, en un ámbito que podríamos denominar “semi-formal”, donde las reglas constitucionales pueden ser cuestionadas, ignoradas, o reemplazadas. Finalmente, la tercera perspectiva resalta acciones del poder político por fuera del marco formal y la búsqueda de influencias mediante el uso de prácticas informales.

En las próximas secciones de este trabajo analizo el tipo de acciones políticas que aparecen a la luz de cada perspectiva y cuáles son las explicaciones que la literatura proporciona para entender por qué se recurre a unas acciones y no a otras. En la tercera sección enfatizo que se trata de perspectivas complementarias que, si se tienen a la vista de manera conjunta, nos permiten refinar el análisis y agregar información substancial que puede completar o incluso cambiar nuestra evaluación del caso bajo estudio. Finalmente, las conclusiones argumentan que, si bien estas notas tratan específicamente de las relaciones entre Cortes y poderes electos, los desarrollos que se observan en esta área de investigación sugieren reflexiones más generales sobre el estudio comparado de las instituciones políticas.

¹ Hay algunas excepciones notables en cuanto a la elección directa de jueces, como sucede con algunos estados de los Estados Unidos y en Bolivia desde la reforma constitucional de 2009.

² La literatura sobre regímenes autoritarios es extensa e interesante. Por ejemplo, Ginsburg y Moustafa (2008); Pereira (2005).

2. Perspectivas de análisis: el poder político frente a Cortes empoderadas

Ginsburg y Versteeg (2013) han documentado la impresionante evolución universal del control de constitucionalidad en manos de las Cortes, desde una situación inicial en que esa tarea se asignaba primariamente a las legislaturas de acuerdo con la doctrina de soberanía parlamentaria, hasta otra en que se coloca cada vez más en las Cortes o estructuras judiciales. El control judicial se convirtió entonces en el principal instrumento de interpretación constitucional en reemplazo de nociones de soberanía parlamentaria.³ Sin duda, en la mayoría de los países hoy en día no sólo legislan el Parlamento y el Poder ejecutivo: en mayor o menor medida las Cortes también participan del proceso de formación de leyes y deben ser consideradas como parte integral del sistema político más amplio (Dahl, 1991; Shapiro, 1964). Con el tiempo también se impondría la idea de darle a un cuerpo o institución en particular –las Cortes constitucionales– la autoridad para interpretar la constitución. De hecho, casi todos los países europeos que redactaron una nueva constitución luego de la caída del comunismo en 1989 adoptaron una Corte especializada en esta función; la misma tendencia observamos en África, después de los procesos de independencia y, sobre todo, con la democratización en la década de 1990. En América Latina, aunque la mayoría de las Cortes de la región realizan revisión constitucional desde muy temprano en su historia, esa función se fortaleció notablemente a partir de importantes reformas constitucionales durante los procesos de redemocratización que tuvieron lugar en el último cuarto del siglo xx. En varios casos se crearon Cortes constitucionales o alguna cámara constitucional separada dentro de la Corte Suprema existente (Brinks, 2012).

Dadas estas tendencias contundentes tanto en el nivel global como en el regional, la literatura se ha abocado, en primer lugar, a explorar los factores que explicarían la adopción del control de constitucionalidad por parte de las élites políticas. Ginsburg y Versteeg (2013) han sintetizado estos factores en cuatro: primero hacen referencia a un argumento

³ La importancia que la revisión judicial tiene en el proceso de elaboración de leyes ha sido ampliamente resaltada en la literatura. Por ejemplo, la teoría de la acción estratégica enfatiza cómo se complejiza el proceso legislativo con la intervención de las Cortes cuando se tratan enmiendas constitucionales. Las enmiendas involucran más actores en el proceso legislativo, además de mayorías especiales, por lo que es difícil que el Poder legislativo esté en condiciones de anular decisiones de la Corte en ese marco (Ginsburg, 2004).

clásico, esto es, que la revisión judicial se adoptó como mecanismo de protección del individuo y de los grupos vulnerables frente a la tiranía de la mayoría, lo que suele interpretarse como una atadura autoimpuesta por parte de las élites políticas en respuesta a las atrocidades cometidas en la Segunda Guerra Mundial (Elster, 1993, entre otros); segundo, la revisión judicial sería particularmente necesaria en sistemas complejos de gobierno, como los sistemas federales, donde se requiere un árbitro para las disputas entre los distintos poderes y niveles de gobierno (Shapiro, 1999); tercero, Ginsburg (2003) y otros (Finkel, 2008; Erdos, 2010, por ejemplo) han argumentado, con la teoría del mercado electoral, que la adopción de la revisión judicial se encuentra asociada con la fragmentación política en el momento del debate de la nueva constitución, ya que partidos políticos que temen perder el poder consideran a ésta un mecanismo de protección a futuro o un foro adicional para desafiar al gobierno y mitigar costos electorales; cuarto, la adopción de la revisión judicial estaría ligada a un proceso de difusión internacional de este modelo a otros países con los que existe proximidad geográfica, o lazos coloniales, un lenguaje y religión en común (Goderis y Versteeg, 2011).

Estas diversas teorías, o combinación de las mismas (como en Stroh y Heyl, 2015), tratan de explicar los motivos por los que el poder político se inclinaría a aprobar la revisión judicial de la constitucionalidad en el momento de la redacción de una nueva constitución. Sin embargo, numerosos estudios desarrollados en los últimos años también toman la configuración del poder y de la autonomía de las Cortes plasmadas en la constitución como un punto de partida. Dos siglos atrás, Alexander Hamilton (1999), en *El Federalista N° LXVIII*, calificó al Poder judicial como la más débil de las ramas de gobierno por carecer del poder de la espada (en manos del ejecutivo) y de la bolsa (del legislativo). Según Hamilton, el Poder judicial se encuentra expuesto por estas razones a los ataques de las otras ramas de gobierno, lo que hace necesaria la adopción de recaudos institucionales que protejan su autonomía del accionar de los otros poderes. De hecho, desde que los recursos, la designación de los magistrados y su permanencia en el cargo están definidos en mayor o menor medida por las otras ramas de gobierno, las relaciones entre estos poderes y la rama judicial están expuestas a las variaciones que se dan en el ambiente político y deben, por lo tanto, ser observadas empíricamente. Asimismo, se argumenta que a mayor poder formal de las Cortes, más interés del poder político en intentar controlarlas o interferir en sus decisiones (Helmke y Staton, 2011; VonDoepp y Ellett, 2011).

Numerosos trabajos de ciencia política se han ocupado de estas cuestiones.⁴ Como señalábamos en la introducción, podemos organizar esas contribuciones en tres perspectivas, según sean los instrumentos que caractericen la relación entre los poderes: una, más desarrollada, que se centra en las instituciones formales, otra que denominamos semi-formal, y una tercera que resalta el uso de prácticas informales.

3. La perspectiva institucional

Los análisis comparados de política judicial en América Latina se encuentran más avanzados en lo que respecta al estudio de las reglas constitucionales. Estos trabajos evalúan el alcance de las disposiciones que regulan, por un lado, el grado de aislamiento o protección de las Cortes frente a la injerencia del poder político y, por otro, el alcance de su poder decisorio para ejercer el control de constitucionalidad. Con respecto a lo primero, la literatura presta atención típicamente a los procedimientos establecidos para el nombramiento y remoción de los magistrados, a la duración de su permanencia en el cargo, como también a disposiciones relativas con el nivel de los salarios y la definición del presupuesto del Poder judicial. Se considera a una Corte poco aislada si, por ejemplo, un solo órgano (como el presidente de la república) controla el proceso de nombramiento de manera unilateral. En general, cuantos más actores están involucrados en el nombramiento y la remoción de los jueces, mayor es su aislamiento desde el punto de vista formal. También los autores coinciden en que la protección de los jueces es mayor cuando el período de servicio de los jueces es largo y no renovable, y cuando las Cortes cuentan con autonomía en el manejo de sus recursos (Brinks y Blass, 2011; Feld y Voigt, 2003; Ginsburg, 2003; Ríos-Figueroa, 2011). En cuanto al poder de las Cortes, se lo evalúa considerando el número de instrumentos de adjudicación constitucional, quién tiene acceso a ellos y el alcance de los efectos de las decisiones judiciales (Ríos-Figueroa, 2011). Hoy en día existe una gran diversidad en América Latina en cuanto a los instrumentos de control constitucional reconocidos en la constitución; en todos los países, con distintos énfasis según el caso, las Cortes están potencialmente facultadas para arbitrar conflictos entre

⁴ El estudio de la política judicial en América Latina ha dado lugar tanto a interesantes trabajos comparativos como a un buen número de análisis empíricos sobre casos nacionales. Ejemplos de los últimos incluyen Helmke (2005) para Argentina, Staton (2010) para México, Taylor (2008) para Brasil, Hilbink (2007) para Chile.

poderes y defender derechos constitucionales (Lara-Borges, Castagnola y Pérez-Liñán 2012).

Una gran contribución de esta literatura para los estudios comparados ha sido permitirnos identificar diferentes configuraciones institucionales a partir de la discriminación detallada de los instrumentos que hacen al poder formal y a la independencia de las Cortes. En esta línea, estudios recientes nos recomiendan evitar la simple sumatoria de rasgos o instrumentos constitucionales. Como han señalado Brinks y Blass (2011), existen compromisos entre los distintos instrumentos –a veces una Corte puede tener gran poder formal, pero poca autonomía– por lo que parece ser más apropiado considerar que el poder y la independencia de las Cortes se definen en un espacio multidimensional, compuesto por diversos elementos. Tales elementos incluyen a quiénes tienen acceso a solicitar acciones de control de constitucionalidad, cuál es el alcance de las decisiones de la Corte, y cuán protegida se encuentra la Corte al momento de su conformación. Si tomamos, por ejemplo, la constitución de Paraguay, se destaca la coexistencia de reglas formales estrictas de protección de la autonomía de los miembros de la Corte Suprema junto a reglas que, por otro lado, acotan el acceso a los instrumentos de control de constitucionalidad y el alcance de las decisiones.

Gracias a esta literatura hoy podemos estudiar el poder formal de las Cortes más sistemáticamente. Sin embargo, sabemos también que ese conocimiento es limitado en sí mismo porque la realidad va más allá de las reglas formales. Los poderes y la independencia formal no alcanzan para otorgar poder efectivo a las Cortes, es decir, para que los jueces puedan decidir siguiendo los precedentes del caso y sus preferencias, sin peligro de enfrentarse a las represalias o la indiferencia del poder político por sus decisiones.⁵ Reconociendo esta limitación, algunos estudios, que podríamos llamar “político-institucionales”, derivados de la teoría del mercado electoral que mencioné en el apartado anterior, agregan el análisis del juego político a las reglas que prescribe la constitución. Bajo esta perspectiva –también conocida como teoría de la fragmentación política–, se argumenta que la independencia judicial varía junto con la conformación de las mayorías políticas.

En consecuencia, el nivel de injerencia del poder político sobre las Cortes no sólo está fijado por las reglas constitucionales, sino que tam-

⁵ La teoría actitudinal postula que no todos los jueces interpretan y votan de la misma manera los precedentes legales porque persiguen como objetivo la aprobación de sus preferencias ideológicas sinceras (Segal and Spaeth 1993). La ciencia política ha medido de diversas maneras las preferencias de los jueces, como ideología, afiliación partidaria, o preferencias sobre políticas públicas.

bién es producto de las características del sistema de partidos (Ferejohn y Pasquino, 2004; Ginsburg, 2003). Por cierto, en regímenes políticos democráticos, las acciones unilaterales extremas por parte del Poder ejecutivo son más probables en situaciones de gobierno unificado o mayoritario. Por el contrario, cuando la fragmentación política es mayor en el Poder legislativo, la coordinación entre ambas ramas electas de gobierno se hace más difícil y, con ello, la capacidad de controlar otras agencias de manera unilateral (Chávez, 2004; Ríos-Figueroa, 2007; Solomon, 2007). En estas situaciones, el Poder judicial recupera efectividad para hacer valer sus decisiones con un riesgo menor de que las mismas sean ignoradas o anuladas por el poder político. Bajo esta perspectiva de análisis, el Poder judicial depende en gran medida de lo que sucede en los otros poderes para hacer efectivo su propio poder.

Sin embargo, la suerte de las Cortes no está totalmente a la merced de la distribución del poder político. En regímenes políticos democráticos, los jueces tienen la oportunidad de crear poder propio asumiendo políticas activas de transparencia de sus decisiones con el propósito de elevar su legitimidad frente a la opinión pública (Staton, 2010). Al promover los resultados de sus decisiones con políticas activas de difusión en la prensa u oficinas de difusión propias (un proceso que ha tenido lugar *in extenso*, en el mundo y también en América Latina), las Cortes amplían sus apoyos en la opinión pública y crean mecanismos de responsabilidad vertical que les dan el poder para enfrentarse a las otras ramas de gobierno, proveyendo responsabilidad horizontal (Staton, 2010: 198). Según la teoría de la acción estratégica (Epstein y Knight, 1997), al elaborar sus decisiones los jueces tienen en cuenta la opinión de otros actores importantes –las ramas electas (que pueden derribar sus decisiones o ignorarlas) y la reacción de la opinión pública. Si la Corte es vista por esta última como un órgano legítimo y creíble para dirimir disputas, el poder político deberá aceptar sus decisiones, aunque no le favorezcan, frente al riesgo de enfrentarse a costos electorales (Vanberg, 2000).

En resumen, esta literatura nos enseña, en primer lugar, en qué situaciones las Cortes son más vulnerables frente al poder político. El contraste es claro entre casos como el de Estados Unidos, donde muy raramente un solo partido político ha controlado simultáneamente las tres instituciones que intervienen en el proceso legislativo (las dos Cámaras del Congreso y el Poder ejecutivo), otorgando un mayor margen de maniobra a la Corte Suprema (Chávez *et al.*, 2011), y casos de poder concentrado como México, donde la Corte Suprema y el Poder judicial estuvieron subordinados al Poder ejecutivo durante los 71 años en que prevaleció un sistema

de partido predominante (Ríos-Figueroa, 2007). Además de facilitar las comparaciones entre países, la perspectiva político-institucional también da cuenta de variaciones a lo largo del tiempo en un mismo país, según los cambios en la conformación de las mayorías partidarias. En el ejemplo de México, la Corte Suprema se torna más activa a partir de 1997, cuando el PRI pierde su mayoría en la cámara baja en 1997 y desde entonces el poder político comienza a fragmentarse. Este proceso político, por cierto, acompañó importantes cambios constitucionales adoptados en 1994 que aumentaron el poder formal de la Corte Suprema (Ríos-Figueroa, 2007: 41).

Otra importante contribución de esta literatura es señalarnos a qué tipo de respuestas se expone la Corte Suprema si decide en contra del poder político concentrado. En el juego político-institucional de un régimen democrático establecido, las decisiones judiciales desfavorables o desafiantes para el poder político pueden llegar a ser anuladas por una decisión legislativa posterior, o pueden ser ignoradas (lo que se conoce como *non-compliance* o inejecución). Teniendo en cuenta esas posibles reacciones, los jueces sólo interpretan la ley de acuerdo a sus preferencias sinceras si pueden descartar la posibilidad de que sus decisiones serán rechazadas (Tsebelis 2002: 222). En todo caso, si anticipan que las opiniones y reacciones de los otros actores relevantes no estarán a su favor, pueden desenvolver comportamientos estratégicos y votar de manera sofisticada, es decir, alejándose de sus preferencias (Epstein y Knight, 1997).

El juego político-institucional visto desde esta perspectiva muestra las interacciones constantes entre legislaturas y Cortes en el proceso de adopción de políticas, y destaca la posibilidad de reacciones tales como la anulación o inejecución de decisiones judiciales. Sin embargo, esta perspectiva soslaya otras acciones más severas, y frecuentes, en nuevas democracias. Por simple mayoría, los poderes electos pueden, eventualmente, usar “el poder de la bolsa” y afectar el nivel de salarios o recortar el presupuesto del Poder judicial; si la constitución lo prevé, pueden iniciar un proceso de juicio político en represalia contra algún juez, aunque la necesidad de contar con mayorías especiales hace que estos juicios sean de hecho un instrumento extraordinario. Un presidente poderoso puede iniciar un proceso de reforma constitucional y buscar alterar las reglas relacionadas con la autonomía y el poder de una Corte desafiante. En otras palabras, el argumento presentado en esta sección asume el respeto por las reglas vigentes y sus consecuencias. Es, sin embargo, insuficiente para comprender una amplitud de acciones que exceden las esperables dentro del juego previsto por las reglas constitucionales.

4. Los asaltos institucionales

Si consideramos que las mayorías políticas pueden afectar la efectividad del trabajo de las Cortes, y que éstas de algún modo pueden aprender a sobrellevar esas interferencias políticas votando de manera sofisticada, resulta sorprendente entonces que en el mundo real existan tantos asaltos institucionales (Helmke y Rosenbluth, 2009: 359). Una aproximación al alcance de estos asaltos o formas semi-legales de intervención por parte del poder político es proporcionada por los numerosos índices disponibles que se ocupan de medir la independencia del Poder judicial *de facto*, en contraposición a lo que establecen las reglas *de jure* (Ríos-Figueroa y Staton, 2012).⁶ Entre esos índices puede citarse, a modo de ejemplo, el trabajo de Voigt *et al.* (2014).⁷ Con base en una encuesta a expertos en cada país, estos autores producen dos indicadores de independencia judicial, uno *de jure* y otro *de facto*, que les permite comparar cada caso de estudio en esos dos niveles durante un lapso de tiempo que se extiende de 1970 a 2010. Los resultados obtenidos por los autores destacan la diversidad de casos en nuestra región. Por un lado, encontramos aquellos países con puntajes altos en ambos índices (como Brasil y Chile), es decir, con un buen desempeño en independencia judicial en las reglas formales y en la práctica. En estos casos, si aparecen brechas entre ambas medidas, son pequeñas, por lo que puede estimarse que se trata de los movimientos propios del juego político-institucional previsto por las reglas vigentes. Por otra parte, están los países en los que el puntaje es bajo (menor que cinco) en ambos índices (como Guatemala), donde la práctica muestra una falta de independencia que de todos modos no está reconocida en las normas. Finalmente, están aquellos casos donde se abre una brecha amplia entre un puntaje alto *de jure* y uno bajo *de facto* (como Argentina y Ecuador). No podemos ver claramente qué aspecto está fallando aquí, pero la brecha sugiere acciones por parte del poder político que exceden el espacio que delimitan las reglas formales para el juego institucional.

Las acciones políticas más extremas –aquéllas en las que está en juego la permanencia de los jueces en el cargo– han inspirado una interesante literatura comparada. El estudio de Helmke (2010), que codifica crisis

⁶ Ríos-Figueroa y Staton (2012) analizan 13 índices de independencia judicial que, según explican, son los más usados en análisis empíricos. Aunque no están exentos de problemas, los índices de independencia de facto se correlacionan bien entre ellos, lo cual resalta su validez como indicadores de este aspecto de la calidad de la democracia.

⁷ Ver también Feld y Voigt (2003).

institucionales en 18 democracias de América Latina entre 1985 y 2008, confirma que, en los conflictos entre poderes, las ramas agresivas son las políticas (55% de los ataques son iniciados por el Poder legislativo y 39% por el Poder ejecutivo), mientras que las Cortes sólo inician ataques contra las otras ramas de gobierno en el 6% de todos los casos (y sólo contra el Poder legislativo). En otras palabras, las Cortes, a pesar de contar con atribuciones para desafiar a los otros poderes (como los de investigación), son básicamente receptoras de agresiones, a través de juicios políticos, purgas o despidos masivos, según sea el mecanismo formal disponible. Según observa la autora, el poder político busca el método más conveniente y viable para sus fines: por ejemplo, el presidente Carlos Saúl Menem de Argentina creó una mayoría favorable en la Corte Suprema mediante la aprobación de una ley que en 1990 elevó de cinco a nueve el número de miembros, probablemente porque avanzar con un juicio político a los jueces de la Corte significaba un camino que, además de ofrecer resultados inciertos, requería de mayorías especiales en el Congreso.

La mayor parte de las crisis señaladas por Helmke (2010) se repiten en los mismos países (Ecuador, Bolivia, Paraguay, Colombia, Venezuela, Argentina), y existe correspondencia entre asaltos institucionales y menor calidad de la democracia. Sin embargo, esta correlación no arroja muchas luces sobre las razones por las cuales tales asaltos ocurren más en unos casos que en otros. Hemos aprendido con la teoría de la fragmentación que los avances del poder político sobre el judicial tienen más lugar en situaciones de gobierno unificado o concentración de poder. Sin embargo, aun no queda claro por qué en algunos países tales acciones expansivas se mantienen dentro de los límites establecidos por la constitución mientras que en otros –de la misma región o en democracias de similar antigüedad– superan ampliamente esos límites.

Para responder estos interrogantes podemos argumentar partiendo del caso de Brasil. Este caso nos muestra, en primer lugar, que no alcanza con saber el tamaño de las mayorías parlamentarias; debemos, en cambio, estudiar la composición de esas mayorías (Llanos y Lemos, 2013). Es decir, distinto es un presidencialismo de coalición con mayorías heterogéneas como el brasileño, donde el presidente no puede disponer fácilmente de los votos de sus socios de la coalición en el Congreso, que un sistema presidencial donde el propio partido presidencial goza de mayorías parlamentarias. Por otra parte, los presidentes se enfrentan a una rama judicial fuerte en ese país: notablemente, la estabilidad judicial es una institución respetada históricamente; los presidentes deben tener en cuenta la opinión

de la rama judicial al proponer nombramientos de jueces, etc. En esa línea de análisis, aunque en términos más generales, un reciente estudio se pregunta por qué algunos países disfrutan hoy en día de niveles más altos de democracia que otros en la región (Pérez-Liñán y Mainwaring, 2013). La respuesta parece estar, según sus autores, en el desempeño del país a lo largo del tiempo y en los legados institucionales del pasado, de los que el sistema judicial es un importante portador. Los resultados muestran que los países que hoy cuentan con mejor desempeño democrático –Chile, Costa Rica y Uruguay–, son también aquéllos que, entre otros rasgos, respetaban la estabilidad judicial en el pasado.

De modo que, a partir de los análisis señalados, identificamos en qué consisten los comportamientos transgresores de las reglas formales en manos del poder político y también indagamos brevemente sobre las causas de esos comportamientos. Sin embargo, el análisis que provee esta línea de investigación no termina de dar cuenta de otros posibles comportamientos del poder político, que mencionaremos en la próxima sección, que muestran cómo las modalidades de intervención política se adaptan, lo cual refuerza la idea de que la independencia del Poder judicial debe ser observada empíricamente.

5. La importancia de la informalidad

En un reciente artículo titulado “The Limits of Judicial Independence”, ilustrado con el caso de Venezuela, Taylor (2014) nos advierte que la alternativa de sancionar a las Cortes de forma frontal y evidente puede ser contraproducente para los poderes electos, provocar críticas internas y también reclamos en el nivel internacional. En cambio, los asaltos sigilosos y graduales pueden producir las mismas ganancias y ser menos riesgosos. De hecho, pareciera que estas erosiones incrementales del equilibrio de poderes son hoy quizás una amenaza mayor al Poder judicial que los cambios constitucionales o los ataques directos que mencionábamos en la sección anterior. Al mismo tiempo, son acciones más difíciles de combatir porque pueden suceder aunque las protecciones formales establecidas en la constitución permanezcan inalteradas.⁸

⁸ Según Taylor (2014), entre 1998 y 2004, el gobierno del presidente Hugo Chávez Frías, de Venezuela, intentó limitar la independencia judicial utilizando instrumentos *de facto* antes que *de jure*, los cuales incluían la intimidación y el eventual reemplazo de jueces, el llamado a demostraciones públicas y la amenaza de incumplimiento con las decisiones de la Corte Suprema. Recién en 2004, el gobierno procedió a acrecentar sus controles cambiando las reglas *de jure*, aunque sin dejar de utilizar los mencionados

El artículo de Taylor llama la atención sobre una serie de acciones o prácticas informales o extra-legales –diferentes de las formales y semi-formales que mencionábamos antes– que pueden llevarse a cabo con el objeto de influir las opiniones de los jueces o reprenderlos luego de una decisión crítica. Kapiszewski y Taylor (2008) argumentan que las ramas electas de gobierno pueden responder a decisiones de la Corte recurriendo a acciones perfectamente legales y constitucionales basadas en las provisiones que regulan sus relaciones con los jueces, o adoptando represalias y acciones extra-legales. En el ámbito de la política judicial el uso de prácticas informales o extra-legales por parte del poder político como modo de influir en las decisiones judiciales está ampliamente reconocido. Sin embargo, se trata de un tema poco estudiado de manera sistemática en la ciencia política, en gran medida porque el conocimiento de cómo estas prácticas operan requiere de un intenso y costoso trabajo de campo.⁹

En un primer esfuerzo por abordar su estudio de manera sistemática, identificamos dos grandes tipos de interferencias informales –directa y sutil– que se distinguen entre sí en función de si son desplegadas de manera pública o secreta (Llanos *et al.*, 2014). Cada uno de esos tipos comprende diversos modos. Modos directos de interferencia informal del poder político con la justicia incluyen típicamente ataques retóricos, amenazas violentas o asaltos físicos, mientras que los modos sutiles abarcan comunicaciones secretas entre miembros del gobierno y jueces, el uso de redes de patronazgo y relaciones personales, corrupción y otras formas de recompensa material. Por cierto, estas interferencias informales divergen o están en competencia con lo que estipula el marco formal de las instituciones democráticas, pero los modos apuntados tienen distintos grados de severidad y no todos violan principios democráticos del mismo modo y con la misma intensidad. Por ejemplo, un gobierno puede acusar públicamente a la Corte de demorar alguna decisión importante. Ataques retóricos de este tipo dañan la imagen pública de la Corte si se repiten con frecuencia, pero todavía son menos severos que los asaltos físicos y amenazas que podrían poner en riesgo la vida del juez. Cuando las acciones informales son severas pueden conducir a auto-censuras, es decir, a limitar notablemente la capacidad de los jueces de tomar decisiones de manera independiente (Lauth 2000).

mecanismos *de facto*. Lo que muestra el caso venezolano, según este autor, es una ingeniosa forma de cambiar las preferencias de la Corte a través de una combinación de mecanismos que redujeron significativamente la independencia judicial de facto pero mantuvieron una fachada democrática.

⁹ Sin embargo, existen interesantes trabajos sobre el tema, en general y sobre América Latina, en particular, como VonDoepp y Ellett (2011), Sánchez Urribarri (2012), y Dodson y Jackson (2001).

A decir verdad, no todas las prácticas o normas informales son siempre nocivas o contradicen lo que las reglas formales prescriben. Hemos aprendido con Helmke y Levitsky (2004) que a veces los resultados de las instituciones formales e informales convergen, mientras que en otras oportunidades el seguimiento de una práctica informal lleva a desatender lo que la norma formal estipula. Cuando la disparidad entre lo que las reglas formales disponen y las prácticas informales muestran es mayor, no tenemos otra alternativa que prestar atención a ambas cosas, porque no podemos dar cuenta de los problemas que plantea la informalidad conociendo sólo el marco constitucional.

No tenemos aun suficientes trabajos que expliquen por qué el poder político recurre a estos mecanismos de influencia informal. Sin embargo, suponemos que los factores que mencionábamos en los apartados anteriores también ejercen influencia sobre estos comportamientos. Por un lado, cuán permisivas son las reglas formales con la injerencia del poder político puede ser una motivación para actuar informalmente: a más restricciones formales más incentivos para recurrir a mecanismos informales. Sin embargo, para que los poderes políticos estén dispuestos a echar mano de prácticas que suelen divergir con lo que estipulan las normas democráticas, las mismas deberían estar socialmente disponibles. Esto nos lleva a esperar entonces que el recurso a las prácticas informales sea más evidente en casos en que las reglas formales no son efectivamente implementadas y, asimismo, cuando éstas están disponibles como legado institucional y pueden ser más fácilmente recuperadas. En Argentina y Paraguay, por ejemplo, el poder político ha utilizado los mecanismos formales disponibles para influir en las decisiones del Poder judicial (notablemente, la amenaza del juicio político).¹⁰ Sin embargo, en Paraguay el recurso a este mecanismo excepcional continúa vigente hoy en día, y está además acompañado por modos severos de interferencia informal (como altos niveles de corrupción), lo cual podría conectarse con los legados de su pasado autoritario. Chile, en cambio, goza de un fuerte legado democrático y de reglas formales efectivas con protecciones estrictas de la autonomía judicial, al tiempo que no exhibe prácticamente ninguno de los modos de interferencia informal mencionados anteriormente (Llanos *et al.*, 2014).

¹⁰ En Argentina, en 2003, tres magistrados renunciaron ante la posibilidad de resultar destituidos por juicio político, mientras que otros dos fueron removidos de su cargo posteriormente. En Paraguay, también en 2003, la amenaza de juicio político a seis miembros de la Corte Suprema llevó a la renuncia de cuatro de ellos, y a la destitución de los otros dos.

Las prácticas e instituciones informales son difíciles de asir empíricamente porque no pueden ser rastreadas analizando documentos oficiales y su estudio demanda tiempo y trabajo intensivo. Por estos motivos, no existen muchos análisis empíricos sistemáticos. Sin embargo, la literatura existente hasta hoy –como también la sucesión de eventos en la realidad cotidiana de nuestra región– nos confirma que las relaciones de los poderes políticos y los jueces están impregnadas de comportamientos informales, de variada naturaleza e intensidad, que los investigadores no podemos ignorar.

6. Perspectivas complementarias

Se ha señalado habitualmente que la independencia judicial es uno de los pilares fundamentales para el mantenimiento del Estado de derecho democrático (O'Donnell 2004). Por esta razón, el diseño constitucional busca garantizar un efectivo sistema de pesos y contrapesos, que cuente con recaudos institucionales que protejan la autonomía judicial del accionar de los otros poderes. Estas provisiones institucionales buscan aislar a los jueces de las presiones de los poderes electos que, en muchos casos, participan de su designación y remoción, y además deciden sobre su financiamiento. Sin embargo, en la práctica, la falta de independencia de la justicia en relación con los otros poderes del Estado es un problema frecuente que aqueja a las democracias en desarrollo. En este trabajo se han señalado las diversas maneras en que la pérdida de independencia puede tener lugar.

En efecto, se ha hecho hincapié en los distintos tipos de acciones, prácticas y comportamientos del poder político que son destacados por una literatura de ciencia política en clara expansión. Cada sección mostró que el menú de opciones que ha sido utilizado por el poder político para interferir en las actividades, o para reaccionar frente a las decisiones del Poder judicial, es amplio y variable. El siguiente cuadro sintetiza los puntos principales de las contribuciones de las distintas perspectivas de análisis presentadas previamente, los tipos de acciones del poder político que cada una resalta, y los casos de estudio que típicamente son utilizados para ilustrar dicha perspectiva.

Tabla 1. Relaciones política y justicia: Perspectivas de análisis

Perspectiva	Acciones típicas del poder político	Casos (ejemplos citados)
Institucional o formal	Nombramiento, mandato y remoción de jueces según reglas constitucionales	Brasil, Chile
Semi-formal	Juicios políticos, purgas, despidos masivos, interferencias presupuestarias o salariales, cambio de reglas sobre composición y tamaño de la Corte	Argentina, Ecuador
Informal	Ataques retóricos, amenazas físicas, relaciones informales, redes de patronazgo, corrupción	Venezuela, Paraguay, Argentina

Fuente: Elaboración personal.

La perspectiva de análisis institucional resalta que los actores políticos intentan influir sobre las acciones de las Cortes con base en a los incentivos generados por el diseño constitucional. El uso de los instrumentos provistos en ese diseño varía de acuerdo con el contexto político-partidario, según explicamos, dando lugar a oscilaciones en los niveles de independencia judicial. Los actores políticos no trasgreden los parámetros previstos en el diseño constitucional, si bien bajo determinadas configuraciones partidarias (como gobiernos mayoritarios) pueden acontecer momentos de mayor dependencia judicial. Las filas siguientes, en cambio, nos recuerdan que, en su intento por influir sobre las decisiones de las Cortes, los gobernantes a menudo han ido más lejos. Por un lado, se ha recurrido a estirar la interpretación normativa de sus atribuciones o, incluso, a redefinir el diseño institucional con el fin de desplazar a jueces críticos. Por otra parte, a veces cambiar las normas formales ha resultado un camino arriesgado o difícil, por lo que se puede buscar influencia a través de diversas acciones informales.

Por cierto, las acciones a las que nos llaman la atención las tres perspectivas de análisis no son necesariamente excluyentes. Es probable que, aunque algunas acciones sean más características en algunos países que en otros, se puedan encontrar diversos tipos, con distintos acentos y niveles de gravedad, en un mismo país. El estudio de la independencia judicial de las otras ramas de gobierno debería incluir, entonces, las distintas perspectivas.

7. Reflexiones finales

Para concluir me interesa resaltar que son varias, a mi juicio, las ventajas del estudio de las relaciones entre justicia y política desde diversas perspectivas de análisis. Como hemos visto, la perspectiva institucional nos proporciona el estudio detallado de los dispositivos constitucionales que definen la autonomía y el poder de las Cortes, abriendo un interesante campo de estudio en la política comparada. No obstante, el punto de vista puramente formal pierde relevancia cuando la práctica política se aleja notablemente de las normas. Asimismo, los estudios que muestran cómo las reglas son ignoradas o implementadas de manera deficiente tienen sus límites si se mantienen atados exclusivamente a lo que nos dicen las reglas formales y no indagan sobre qué prácticas están reemplazando esas normas o dejándolas sin sentido. Desde distintas perspectivas de análisis, como las que se mostraron a lo largo de este artículo, no sólo refinamos y ampliamos nuestros análisis, sino que podemos llegar a revisar los supuestos de nuestras investigaciones.

Una perspectiva de análisis que reconozca e incorpore distintas estrategias también permite entender mejor el cambio institucional. Se ha sostenido en estas páginas que el poder y la independencia de las Cortes no están fijos y, por lo tanto, que sus variaciones deben ser observadas empíricamente. Sin embargo, las mismas a veces sólo son perceptibles si cambiamos de perspectiva. Con un enfoque político-institucional podemos dar cuenta de la oscilación entre más y menos poder e independencia de las Cortes, según está previsto en el diseño de las normas constitucionales. Pero bajo ese enfoque se hace más difícil capturar el pasaje a situaciones radicalmente distintas. Si nos centramos sólo en un tipo de acciones nos sorprendemos al observar cómo una Corte con independencia y poder formal puede llegar a perder ese status, sin que nada aparentemente cambie, mediante el despliegue de acciones informales.

Hoy en día las Cortes tienen el poder de participar en el proceso de elaboración de políticas, a través de la interpretación de la constitucionalidad de los actos de gobierno, de un modo que no acontecía algunos años atrás. Para algunos autores, este avance del poder de los jueces es ilegítimo y excesivo, y debería ser revisado. Sin embargo, este poder ha dado lugar a una dinámica de interacciones con los otros poderes del Estado, en el que los jueces pueden avanzar con sus propias preferencias políticas, pero donde sus acciones también están condicionadas por las acciones de otros actores e instituciones relevantes en ese proceso. A la

luz de lo expresado en estas páginas, el poder político tiene a disposición bastantes instrumentos para constreñir al judicial, incluso poniendo en riesgo el sistema de pesos y contrapesos. La pregunta que aun no está suficientemente investigada es bajo qué condiciones apelará a todos esos recursos, yendo más allá de lo que las normas constitucionales le permiten. Esperamos más trabajos empíricos y comparaciones sistemáticas en esa dirección.

El análisis detallado de mecanismos formales, prácticas semi-formales e interferencias informales, como de las razones que motivan el recurso a uno u otros, ha significado un notable progreso en el área de estudio de la política judicial, y seguramente es aconsejable para otros estudios institucionales. La experiencia indica que resulta muy difícil negarse a ver todos estos elementos, una vez identificados, en cada nuevo emprendimiento de investigación.

Referencias

- Brinks, Daniel (2012), "A tale of Two Cities. The Judiciary and the Rule of Law in Latin America", en Kingstone P. y Yashar D. (eds.), *Routledge Handbook of Latin American Politics*, New York: Routledge, pp. 61-75.
- Brinks, Daniel, y Blass, Abby (2011), "The Conceptualization and Measurement of Formal Judicial Power", en *SSRN eLibrary*, APSA Annual Meeting Paper.
- Chávez, Rebecca Bill (2004), *The Rule of Law in Nascent Democracies. Judicial Politics in Argentina*, Stanford: Stanford University Press.
- Chávez, Rebecca Bill; Ferejohn, John, y Weingast, Barry (2011), "A Theory of the Politically Independent Judiciary: A Comparative Study of the United States and Argentina", en Helmke, Gretchen, y Ríos-Figueroa, Julio (eds.), *Courts in Latin America*, Cambridge: Cambridge University Press, pp. 219-247.
- Dahl, Robert (1991), *Democracy and Its Critics*, New Haven: Yale University Press.
- Dodson, J. Michael, y Jackson, Donald W. (2001), "Judicial Independence and Instability in Central America", en Russell, Peter H., y O'Brien, David M. (eds.), *Judicial Independence in the Age of Democracy. Critical Perspectives from around the World*, Charlottesville: University of Virginia Press, pp. 251-72.
- Elster, Jon (1993), "Arguments for Constitutional Choice: Reflections on the Transition to Socialism", en Elster, Jon y Slagstad, Rune (eds.), *Constitutionalism and Democracy*, New York: Cambridge University Press.
- Epstein, Lee, y Knight, Jack (1997), *The Choices Justices Make*, Washington: CQ Press.
- Erdoz, David (2010), *Delegating Rights Protections: The Rise of Bills of Rights in the Westminster World*, Oxford: Oxford University Press.
- Feld, Lars, y Voigt, Stefan (2003), "Economic growth and judicial independence: cross-country evidence using a new set of indicators", *European Journal of Political Economy*, no.19, pp. 497-527.

- Ferejohn, John, y Pasquino, Pasquale (2004), "Constitutional Adjudication: Lessons from Europe", *Texas Law Review*, no. 82, pp.1671-1674.
- Finkel, Jodi S. (2008), *Judicial Reform as Political Insurance. Argentina, Peru, and Mexico in the 1990s*, Notre Dame, Indiana: University of Notre Dame Press.
- Ginsburg, Tom (2004), "Beyond Judicial Review: Ancillary Powers of Constitutional Courts", en Ginsburg, Tom, y Kagan, Robert A. (eds.), *Institutions and Public Law: Comparative Perspectives*, New York: Peter Lang Publishing, pp. 225-244.
- Ginsburg, Tom (2003), *Judicial Review in New Democracies: Constitutional Courts in Asian Cases*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Ginsburg, Tom y Moustafa, Tamir (2008), *Rule By Law: The Politics of Courts in Authoritarian Regimes*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Ginsburg, Tom, y Versteeg, Mila (2013), "Why Do Countries Adopt Constitutional Review?", *Journal of Law, Economics, and Organization*, núm.30.
- Goderis, Benedikt y Versteeg, Mila (2011), "The Transnational Origins of Constitutions: An Empirical Investigation", *Working Paper*, Chicago.
- Hamilton, Alexander; Madison, James, y Jay, John (1999), *The Federalist Papers*, New York: Mentor.
- Helmke, Gretchen (2005), *Courts under Constraints. Judges, Generals, and Presidents in Argentina*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Helmke, Gretchen (2010), "The Origins of Institutional Crises in Latin America", *American Journal of Political Science*, vol. 54, no. 3, pp. 737-750.
- Helmke, Gretchen, y Levitsky, Steven (2004), "Informal Institutions and Comparative Politics: A Research Agenda", *Perspectives on Politics*, vol. 2, no. 4, pp.725-740.
- Helmke, Gretchen, y Ríos-Figueroa, Julio (2011), "Introduction: Courts in Latin America", en Helmke, Gretchen, and Ríos-Figueroa, Julio (eds.), *Courts in Latin America*, Cambridge: Cambridge University Press, pp.1-26.
- Helmke, Gretchen, y Rosenbluth, Frances (2009), "Regimes and the Rule of Law: Judicial Independence in Comparative Perspective", *Annual Review of Political Science*, vol. 12, no. 1, pp. 345-366.
- Helmke, Gretchen, y Staton, Jeffrey K. (2011), "The Puzzling Judicial Politics of Latin America: A Theory of Litigation, Judicial Decisions, and Interbranch Conflict", en Helmke, Gretchen, and Ríos-Figueroa, Julio (eds.), *Courts in Latin America*, Cambridge: Cambridge University Press, pp.306-331.
- Hilbink, Lisa (2007), *Judges beyond Politics in Democracy and Dictatorship. Lessons from Chile*, New York: Cambridge University Press.
- Hirschl, Ran (2008), "The Judicialization of Politics", en Caldeira, G. A. ; Kelemen, R. D. y Whittington, K. E., *Oxford Handbook of Law and Politics*, Oxford: Oxford University Press, pp. 119-141.
- Kapiszewski, Diana, y Taylor, Matthew M. (2008), "Doing Courts Justice? Studying Judicial Politics in Latin America", *Perspectives on Politics*, vol. 6, no. 4, pp.741-767.
- Lara-Borges, Oswald; Castagnola, Andrea y Pérez-Liñán, Anibal (2012), "Diseño constitucional y estabilidad judicial en América Latina, 1900-2009", *Política y gobierno*, vol. XIX, no. 1, pp. 3-40.

- Lauth, Hans J. (2000), „Informal Institutions and Democracy“, *Democratization* 7, no. 4, pp. 21-50.
- Llanos, Mariana; Tibi Weber, Cordula; Heyl, Charlotte, y Stroh, Alexander (2014), “Informal Interference in the Judiciary in New Democracies: A Comparison of Six African and Latin American Cases”, *GIGA Working Paper*, no. 245, Hamburg, GIGA.
- Llanos, Mariana, y Lemos, Leany (2013), “Presidential Preferences? The Supreme Federal Tribunal Nominations in Democratic Brazil”, *Latin American Politics and Society*, vol. 55, no. 2, pp. 77-105.
- O'Donnell, Guillermo (2004), “Why the rule of law matters”, *Journal of Democracy*, vol.15, no. 4, pp. 32-46.
- Pereira, Anthony W. (2005), *Political (In)justice: Authoritarianism and the Rule of Law in Brazil, Chile and Argentina*, Pittsburgh, PA: Pittsburgh, PA: University of Pittsburgh Press.
- Pérez-Liñán, Anibal, y Mainwaring, Scott (2013), “Regime Legacies and Levels of Democracy- Evidence from Latin America”, *Comparative Politics*, vol. 45, no. 4, pp. 379-397.
- Ríos-Figueroa, Julio (2007), “Fragmentation of Power and the Emergence of an Effective Judiciary in Mexico”, *Latin American Politics and Society*, vol. 49, no. 1, abril, pp.31-57.
- Ríos-Figueroa, Julio (2011), “Institutions for Constitutional Justice in Latin America”, en Helmke, Gretchen, and Ríos-Figueroa, Julio (eds.), *Courts in Latin America*, Cambridge: Cambridge University Press, pp.27-54.
- Ríos-Figueroa, J. y Staton, J. K. (2012), “An Evaluation of Cross-National Measures of Judicial Independence”, *Journal of Law, Economics, and Organization*, núm.30, pp.104-37.
- Sánchez Urribarri, Raúl (2012), “Politicization of the Latin American Judiciary via Informal Connections”, en Linnan, David K. (ed.), *Legitimacy, Legal Development & Change: Law & Modernization Reconsidered*, Farnham: Ashgate Publishers, pp.307-322.
- Segal, Jeffrey A. y Spaeth, Harold J. (1993), *The Supreme Court and the Attitudinal Model*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Shapiro, Martin (1964), *Law and Politics in the Supreme Court: Studies in Political Jurisprudence*, Glencoe: Illinois Free Press.
- Shapiro, Martin (1999), “The Success of Judicial Review”, en Kenny, S.; Rieseinger, W., y Reitz, J. (eds.), *Constitutional Dialogues in Comparative Perspective*, New York: St. Martin's Press, pp. 193-219.
- Solomon, Peter H. (2007), “Courts and Judges in Authoritarian Regimes”, *World Politics*, vol. 60, no. 1, octubre, pp.122-145.
- Staton, Jeffrey K. (2010), *Judicial Power and Strategic Communication in Mexico*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Stroh, Alexander, y Heyl, Charlotte (forthcoming 2015), “Institutional Diffusion, Strategic Insurance and the Creation of West African Constitutional Courts”, *Comparative Politics*, vol. 47, no. 2.
- Tate, Neal, y Vallinder, Torbjörn (1997), *The Global Expansion of Judicial Power*, New York: New York University Press.

- Taylor, Matthew M. (2008), *Judging Policy. Courts and Policy Reform in Democratic Brazil*, Stanford: Stanford University Press.
- Taylor, Matthew M. (2014), “The Limits of Judicial Independence: A Model with Illustration from Venezuela under Chávez», *Journal of Latin American Studies*, vol. 46, no. 2, pp.229-259.
- Tsebelis, George (2002), *Veto Players. How Political Institutions Work*, Princeton y New York: Princeton University Press.
- Vanberg, Georg (2000), “Establishing Judicial Independence in West Germany: The Impact of Opinion Leadership and the Separation of Powers”, *Comparative Politics*, vol. 32, no. 3, abril, pp. 333-353.
- Voigt, Stefan; Gutmann, Jerg, y Feld, Lars (2014), “Economic Growth and Judicial Independence, a Dozen Years On: Cross-Country Evidence Using an Updated Set of Indicators”, *CESifo Working Paper*, no. 5010, octubre.
- VonDoepp, Peter, y Ellett, Rachel (2011), «Reworking Strategic Models of Executive-Judicial Relations: Insights from New African Democracies», *Comparative Politics*, vol. 43, no. 2, pp. 147-165.